

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 20 de marzo de 2003

en el asunto C-143/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana <sup>(1)</sup>

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres»)

(2003/C 112/12)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-143/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y R. Amorosi) contra República Italiana (agentes: Sres. U. Leanza y M. Fiorilli), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7), al haber adoptado un Reglamento por el que se adapta el Derecho interno a la referida Directiva que:

- excluye del ámbito de aplicación de las normas relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente a aquellos proyectos que, pudiendo tener repercusiones apreciables sobre los lugares de importancia comunitaria, difieran de los enumerados en la legislación italiana por la que se adapta el Derecho interno a las Directivas sobre el estudio del impacto ambiental;
- no prevé en modo alguno la posibilidad de aplicar a las zonas de protección especial la obligación, que incumbe a las autoridades competentes del Estado miembro, de adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las referidas zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Directiva 92/43;
- no prevé en modo alguno la posibilidad de aplicar las medidas de conservación contempladas en el artículo 6, apartado 2, de dicha Directiva a los lugares a que se refiere el artículo 5, apartado 1 de ésta,

el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 20 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al haber adoptado una medida de adaptación del Derecho interno a la referida Directiva que:
  - excluye del ámbito de aplicación de las normas relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente a aquellos proyectos que, pudiendo tener repercusiones apreciables sobre los lugares de importancia comunitaria, difieran de los enumerados en la legislación italiana por la que se adapta el Derecho interno a las Directivas sobre el estudio del impacto ambiental;
  - no prevé en modo alguno la posibilidad de aplicar a las zonas de protección especial la obligación, que incumbe a las autoridades competentes del Estado miembro, de adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las referidas zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Directiva 92/43;
  - no prevé en modo alguno la posibilidad de aplicar las medidas de conservación contempladas en el artículo 6, apartado 2, de dicha Directiva a los lugares a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de ésta.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO C 144 de 15.6.2002.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Oberlandesgericht Rostock, de fecha 5 de febrero de 2003, en el procedimiento de control de la adjudicación de contratos públicos entre 1. Simrad GmbH & Co. KG, 2. Konsberg Simrad AS y Ministerium für Bildung, Wissenschaft und Kultur Mecklenburg-Vorpommern**

(Asunto C-50/03)

(2003/C 112/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberlandesgericht Rostock, dictada el 5 de febrero de 2003, en el procedimiento de control de la adjudicación de contratos públicos entre 1. Simrad GmbH & Co. KG, 2. Konsberg Simrad AS y Ministerium für Bildung, Wissenschaft und Kultur Mecklenburg-Vorpommern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de febrero de 2003. El Oberlandesgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: